

**Asunto:**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN - REGLAMENTO SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX**

SET ICAP FX S.A, sociedad administradora del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas "Set-FX", de conformidad con lo dispuesto en el Boletín No 41, Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 31 de julio de 2015 publicado por el Banco de la Republica, y con el fin de incluir dichas disposiciones actualizadas en el "REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX" (el "Reglamento"), dando cumplimiento así mismo con lo expuesto en el artículo 1.1.8.4 del precitado Reglamento, se publica a través del presente Boletín Informativo el proyecto de modificación al mismo en los siguientes términos:

<b>Antes</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</b> Los Afiliados al Sistema que tienen la calidad de intermediarios del mercado cambiario (IMC), pueden tener dos tipos de agentes: (i) Agente participante, entendido éste como aquel que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de efectuar y/o registrar operaciones sobre divisas y, (ii) Agente Observador, referido al Afiliado que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar ni registrar operaciones a través del mismo.</p> <p>Los Afiliados mencionados en el inciso anterior tendrán acceso, a través del Sistema, a toda la información relativa a ofertas, demandas y operaciones en que hayan actuado como contraparte de compra o venta siempre que las mismas se hubiesen registrado y/o celebrado en el mismo.</p> <p>De las demás operaciones, dichos Afiliados sólo tendrán acceso a la información que tenga el carácter de pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente Reglamento y demás normas aplicables. Los Afiliados se comprometen a utilizar la información a que hace referencia este inciso para fines exclusivamente privados y no podrán comercializarla o difundirla.</p>	<p><b>Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.</b> Los Afiliados al Sistema que tienen la calidad de intermediarios del mercado cambiario (IMC), pueden tener dos tipos de agentes: (i) Agente participante, entendido éste como aquel que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de efectuar y/o registrar operaciones sobre divisas y, (ii) Agente Observador, referido al Afiliado que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar ni registrar operaciones a través del mismo.</p> <p>Los Afiliados mencionados en el inciso anterior tendrán acceso, a través del Sistema, a toda la información relativa a ofertas, demandas y operaciones en que hayan actuado como contraparte de compra o venta siempre que las mismas se hubiesen registrado y/o celebrado en el mismo.</p> <p>De las demás operaciones, dichos Afiliados sólo tendrán acceso a la información que tenga el carácter de pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente Reglamento y demás normas aplicables. Los Afiliados se comprometen a utilizar la información a que hace referencia este inciso para fines exclusivamente privados y no podrán comercializarla o difundirla.</p>

<p>Por su parte, los Afiliados que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación del Sistema con el Administrador, sólo podrán tener el tipo de Agente Observador y tendrán acceso a la información pública del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente reglamento y en los términos del respectivo acuerdo de suministro de información que suscriban con el Administrador.</p>	<p>Por su parte, los Afiliados que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación del Sistema con el Administrador, sólo podrán tener el tipo de Agente Observador y tendrán acceso a la información pública del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente reglamento y en los términos del respectivo acuerdo de suministro de información que suscriban con el Administrador.</p> <p><u>De conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 expedida por el Banco de la República, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC, podrán registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones.</u></p> <p><u>En este sentido, dichas entidades contarán con la calidad de afiliados participantes únicamente para efectuar el registro y solo tendrán acceso a la información pública del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente reglamento.</u></p>
---	---

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</b></p> <p>El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.</p> <p>Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</b></p> <p>El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.</p> <p>Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.</p> <p><u>Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo</u></p>

	<u>fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones, tendrán la calidad de afiliados participantes únicamente para el registro de tales operaciones y solo tendrán acceso a la información pública del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente reglamento.</u>
--	---

Antes	Propuesta
<p><b>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</b></p> <p>Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:</p> <p>1. Ser intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado en el Sistema. (...)</p>	<p><b>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</b></p> <p>Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:</p> <p>Ser intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado en el Sistema, <u>salvo el caso de las entidades del inciso tercero del artículo 1.1.3.1..</u> (...)</p>

Lo anterior, con el objeto de que las entidades mencionadas en la norma, exclusivamente puedan registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que se realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones, ajustando el Reglamento a las disposiciones expedidas por el Banco de la República.

Para facilidad de nuestros afiliados las tablas presentadas anteriormente presentan la redacción proyectada, que deberá surtir los trámites reglamentarios de aprobación estipulados en la regulación vigente y en el Reglamento.

Agradecemos enviar los comentarios al correo electrónico [cgonzalez@set-icap.co](mailto:cgonzalez@set-icap.co) antes del Viernes 8 Enero a las 12:00 m.

SET ICAP FX estará en disposición para resolver cualquier inquietud que se pueda presentar sobre este particular.

Cordialmente,

(Original Firmado)  
**ANDRES MACAYA DÁVILA**  
 Presidente